



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0832/2022/SICOM.

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a quince de diciembre de dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0832/2022/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto

por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, el solicitante realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **202728522000242** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

En pleno ejercicio de los derechos que establece la Carta Magna en materia de transparencia y acceso a la información pública le solicito lo siguiente:

Sea turnada la solicitud de información planteada al Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales, toda vez que es su obligación por mandato de ley documentar los actos que realiza como servidor público, como establece el artículo 9 de la Ley local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



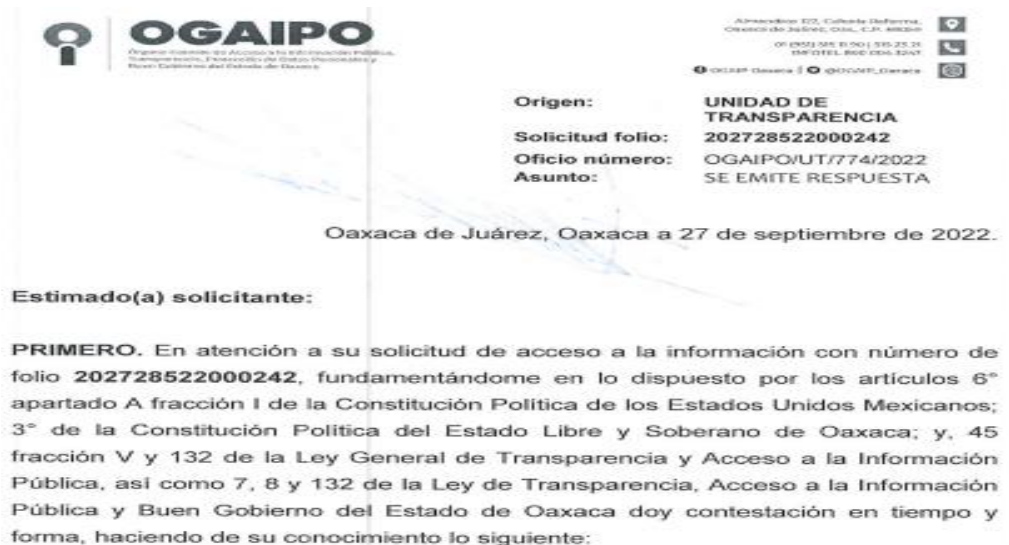


1. Me remita todos y cada uno de los oficios signados por su persona y enviados a la Dirección de Gobierno Abierto en el mes de abril del 2022.
2. Me remita todos y cada uno de los oficios signados por su persona y enviados a la Dirección de Gobierno Abierto en el mes de mayo del 2022.
3. Me remita todos y cada uno de los oficios signados por su persona y enviados Dirección de Gobierno Abierto en el mes de junio del 2022.
4. Me remita todos y cada uno de los oficios que le remitió Dirección de Gobierno Abierto en el mes de abril del 2022.
5. Me remita todos y cada uno de los oficios que le remitió la Dirección de Gobierno Abierto en el mes de mayo del 2022.
6. Me remita todos y cada uno de los oficios que le remitió la Dirección de Gobierno Abierto en el mes de junio del 2022.

En caso de que debido al volumen de la información no sea posible enviarlo por medio de la plataforma agradeceré conforme al artículo 128 de la ley local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, me proporcione la dirección o enlace electrónico donde pueda descargar la misma o también con la finalidad que cumpla la solicitud planteada el sujeto obligado pueda comprimir la información en un archivo .rar o .zip.

Segundo. -Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió la respuesta a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número OGAIPO/UT/774/2022 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el C. Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que a su vez, anexó el oficio OGAIPO/PRESIDENCIA/564/2022 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en el que se dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



Origen:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Solicitud folio:	202728522000242
Oficio número:	OGAIPO/UT/774/2022
Asunto:	SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 27 de septiembre de 2022.

Estimado(a) solicitante:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000242, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:



Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

"En pleno ejercicio de los derechos que establece la Carta Magna en materia de transparencia y acceso a la información pública le solicito lo siguiente:

Sea turnada la solicitud de información planteada al Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales, toda vez que es su obligación por mandato de ley documentar los actos que realiza como servidor público, como establece el artículo 9 de la Ley local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

1. Me remita todos y cada uno de los oficios signados por su persona y enviados a la Dirección de Gobierno Abierto en el mes de abril del 2022.
2. Me remita todos y cada uno de los oficios signados por su persona y enviados a la Dirección de Gobierno Abierto en el mes de mayo del 2022.
3. Me remita todos y cada uno de los oficios signados por su persona y enviados Dirección de Gobierno Abierto en el mes de junio del 2022.
4. Me remita todos y cada uno de los oficios que le remitió Dirección de Gobierno Abierto en el mes de abril del 2022.
5. Me remita todos y cada uno de los oficios que le remitió la Dirección de Gobierno Abierto en el mes de mayo del 2022.
6. Me remita todos y cada uno de los oficios que le remitió la Dirección de Gobierno Abierto en el mes de junio del 2022.

En caso de que debido al volumen de la información no sea posible enviarlo por medio de la plataforma agradeceré conforme al artículo 128 de la ley local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, me proporcione la dirección o enlace electrónico donde pueda descargar la misma o también con la finalidad que cumpla la solicitud planteada el sujeto obligado pueda comprimir la información en un archivo .rar o .zip."(Sic)

Le informo que adjunto encontrará el documento de respuesta con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000242.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.


C. Joaquín Omar Rodríguez García
 Responsable de la Unidad de Transparencia

ORIGEN: OFICINA DE PRESIDENCIA.
OFICIO: OGAIPO/PRESIDENCIA/564/2022.
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información con número de folio 202728522000242.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 23 de Septiembre de 2022.

C. JOAQUÍN OMAR RODRÍGUEZ GARCÍA,
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DEL OGAIPO,
PRESENTE.

En atención y seguimiento a la solicitud de información con número de folio 202728522000242, turnada a esta Presidencia, mediante oficio número OGAIPO/UT/844/2022, y notificada el día 13 de Septiembre del 2022, a efecto de que se dé respuesta a la misma.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio comunico a usted, lo siguiente:

Respecto de lo que se pregunta:

"En pleno ejercicio de los derechos que establece la Carta Magna en materia de transparencia y acceso a la información pública le solicito lo siguiente:

Sea turnada la solicitud de información planteada al Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales, toda vez que es su obligación por mandato de ley documentar los actos que realiza como servidor público, como establece el artículo 9 de la Ley local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

1. Me remita todos y cada uno de los oficios signados por su persona y enviados a la Dirección de Gobierno Abierto en el mes de abril del 2022.
2. Me remita todos y cada uno de los oficios signados por su persona y enviados a la Dirección de Gobierno Abierto en el mes de mayo del 2022.
3. Me remita todos y cada uno de los oficios signados por su persona y enviados Dirección de Gobierno Abierto en el mes de junio del 2022.
4. Me remita todos y cada uno de los oficios que le remitió Dirección de Gobierno Abierto en el mes de abril del 2022.
5. Me remita todos y cada uno de los oficios que le remitió la Dirección de Gobierno Abierto en el mes de mayo del 2022.
6. Me remita todos y cada uno de los oficios que le remitió la Dirección de Gobierno Abierto en el mes de junio del 2022.

En caso de que debido al volumen de la información no sea posible enviarlo por medio de la plataforma agradeceré conforme al artículo 128 de la ley local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, me proporcione la dirección o enlace electrónico donde pueda descargar la misma o también con la finalidad que cumpla la solicitud planteada el sujeto obligado pueda comprimir la información en un archivo .rar o .zip.

"(Sic)

Respuesta:

En atención a su petición, anexo al presente los archivos digitales en formato pdf de la información requerida.



- ✓ CONTRALOR GENERAL; SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS;
 - ✓ SECRETARIO TÉCNICO; DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN;
 - ✓ DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS;
 - ✓ DIRECTORA DE COMUNICACIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, ARCHIVOS Y DATOS PERSONALES;
 - ✓ DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE TRANSPARENCIA;
 - ✓ DIRECTOR DE GOBIERNO ABIERTO.
- P R E S E N T E S .**



Por este medio, me permito informar que el pasado jueves veinticuatro de marzo, mediante la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL AÑO 2022, se aprobó el acuerdo listado en el punto catorce del orden del día, denominado: "Acuerdo para la implementación, operación y funcionamiento de la Herramienta Electrónica que permita la: Calendarización; así como la Difusión de las Sesiones y Eventos de las Instancias e integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), para que comuniquen de los eventos que tengan programados de manera coordinada y conjunta con el INAI, otros Organismos Garantes y/o con las Instancias del SNT".

En seguimiento, a lo anteriormente expuesto, esta Presidencia, a través de su secretaría particular, fungirán como enlace institucional para operar y administrar la herramienta electrónica, es decir, registrar la agenda de eventos Institucionales del OGAIPO que se realicen de manera coordinada y conjunta con el INAI, otros organismos garantes locales e/o instancias del SNT.

En este sentido, me permito instar su atento y amable apoyo a efecto **informe a esta presidencia a través de los correos electrónicos: jose.echeverria@ogaipoaxaca.org.mx y dalila.quero@ogaipoaxaca.org.mx, los eventos que se tengan programados de manera coordinada y conjunta con el INAI, otros organismos garantes locales e/o instancias del SNT o se tenga contemplada la presencia de integrantes del SNT, para realizar el registro de la actividad en la herramienta electrónica referida, por lo que solicito de la manera más atenta dicha información sea remitida con anticipación a la fecha de**

celebración, dando el tiempo oportuno a los integrantes del SNT de estar en condiciones para revisar el calendario electrónico y en su caso confirmar asistencia.

Sin más por el momento, me despido de ustedes enviándoles un cordial saludo.



ATENTAMENTE

C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES.
COMISIONADO PRESIDENTE. Comisionado Presidente



Origen: Oficina de Presidencia
Oficio: OGAIPO/PRESIDENCIA/368/2022 -
Asunto: Invitación.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de junio de 2022.

Comisionadas y Comisionado del Consejo General,
Titulares de la Secretaría General de Acuerdos,
Secretaría Técnica, Contraloría General y Direcciones del OGAIPO,
Edificio.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de Nuevo León, la Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia y las organizaciones de la sociedad civil México Evalúa, Open Contracting Partnership e Infrastructure Transparency Initiative, como Grupo Impulsor, promueven una iniciativa denominada Reto de apertura Infraestructura Abierta 2022, para la adopción del estándar de datos de contrataciones abiertas (OCDS por sus siglas en inglés) y el estándar de datos de contrataciones abiertas para infraestructura (OC4IDS, en inglés), y con ello busca contribuir a la generación, administración y divulgación de datos sobre esta materia.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Con la finalidad de incentivar la participación ciudadana e impulsar la vigilancia del proceso relacionado con los proyectos de infraestructura que participan en dicho proyecto, bajo la coordinación de nuestro Órgano Garante, se realizará el acto de instalación de la Red Estatal de Datos Abiertos de Oaxaca (REDA Oaxaca) este martes 14 de junio de 2022, a las 12:00 horas.

Por tal motivo, tenemos el agrado de invitarlos a asistir a dicho acto de instalación, que se realizará en el auditorio del OGAIPO y que también será transmitido a través de la cuenta institucional de Facebook; agradeciendo hacer extensiva la invitación al personal de sus respectivas áreas.

Esperando contar con su amable asistencia y participación, reciban un cordial saludo.

 Atentamente
José Luis Echeverría Morales
Comisionado Presidente

Origen: Oficina de Presidencia
Oficio: OGAIPO/PRESIDENCIA/370/2022
Asunto: Invitación.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de junio de 2022.

Comisionadas y Comisionado del Consejo General,
Titulares de la Secretaría General de Acuerdos,
Secretaría Técnica, Contraloría General y Direcciones del OGAIPO,
Edificio.

El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), junto con los demás organismos garantes del país e instancias federales, integra el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales; instancia en la que se diseña la política pública nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

En virtud de lo anterior, en coordinación con la Comisión de Protección de Datos Personales del Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, nuestra entidad será la sede para llevar a cabo la Jornada Estatal Ruta de la Privacidad en Oaxaca 2022, con el objetivo de fortalecer el ejercicio del derecho humano a la protección de los datos personales, los mecanismos de seguridad personal y hacer conciencia entre la sociedad y los sujetos obligados sobre la importancia de la privacidad en entornos digitales.

Con motivo de lo anterior, tenemos el agrado de invitarles a seguir las actividades de la jornada, el próximo viernes 17 de junio del presente año, a partir de las 10:00 horas, evento que se realizará en modalidad híbrida y cuya transmisión se realizará a través de la cuenta institucional de Facebook; agradeciendo hacer extensiva la invitación al personal de sus respectivas áreas.

Una vez que se cuente con la versión final del programa respectivo, se les comunicará oportunamente.

Esperando contar con su amable asistencia y participación, reciban un cordial saludo.

 Atentamente
José Luis Echeverría Morales
Comisionado Presidente del OGAIPO



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



OFICIO NÚM.: OGAIPO/PRESIDENCIA/383/2022
ASUNTO: Invitación
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 21 de junio de 2022

**CONSEJO GENERAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN;
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN, CAPACITACIÓN
EVALUACIÓN, ARCHIVO Y DATOS PERSONALES;
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE TRANSPARENCIA;
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS; DIRECTOR DE GOBIERNO ABIERTO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; SECRETARIOS DE ACUERDOS
CONTRALOR GENERAL;**

Edificio JUN 2022

Por medio del presente hago de su conocimiento que el próximo 27 de junio de 2022 se realizará en un formato híbrido, presencial y a distancia, la conferencia magistral "El papel de los Organismos garantes frente a las demandas de la agenda feminista en el siglo XXI", la cual será dictada por la destacada académica feminista Dra. Rosa Cobo Bedia. Es por ello que me es grato extenderle una cordial invitación para que asista a esta actividad en el auditorio del OGAIPO en un horario de 11:00 a 13:30 Hrs.

Asimismo, solicito su amable apoyo a fin de que comparta entre el personal del área de su digno cargo la invitación, a fin de que se cumpla con el objetivo que se realizará a través del Facebook live del Órgano Garante.

Sin más por el momento, agradezco su atención

C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado Presidente del OGAIPO

C. María Yanivet Ramos Reyes
Comisionada de Transparencia del OGAIPO

RECIBIDO
Comisionado Presidente

Sección: Dirección de Gobierno Abierto
Oficio: OGAIPO/DGA/61/2022
Asunto: Se remite primer informe trimestral.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 7 de abril de 2022

C. José Luis Echeverría Morales,
Comisionado Presidente,
Edificio.

En atención y cumplimiento a su oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/190/2022, mediante el cual solicitó remitir el primer informe trimestral de actividades 2022 correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo del año en curso, así como al oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/191/2022, así como el reporte de avances obtenidos durante dicho periodo conforme al formato del tablero de control respectivo, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Primero: en relación con el informe de actividades del primer trimestre 2022, esta Dirección de Gobierno Abierto ha cumplido con las metas proyectadas, conforme al siguiente detalle:

Por lo que respecta a la línea de acción 1

1.1 Impartición de capacitación y asesorías a Sujetos Obligados y Sociedad civil

Enero

- Reunión de trabajo para la identificación de información de interés público con el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno.
- Reunión de trabajo para la identificación de información de interés público con el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Tuxtepec.
- Reunión de trabajo para la identificación de información de interés público con el sujeto obligado Centro de Reeduación para hombres que ejercen violencia contra las Mujeres.
- Reunión de trabajo para la identificación de información de interés público con el sujeto obligado Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- Capacitación en materia de Gobierno abierto y Transparencia Proactiva, al sujeto obligado Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE).
- Capacitación en materia de Gobierno abierto y Transparencia Proactiva, al sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca.



Febrero

- Reunión de trabajo para la identificación de información de interés público con el sujeto obligado Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.
- Reunión de trabajo para la identificación de información de interés público con el sujeto obligado Centro de Reeducción para hombres que ejercen violencia contra las mujeres de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Reunión de trabajo para la identificación de información de interés público con el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Villa de Etla.
- Reunión de trabajo para la identificación de información de interés público con el sujeto obligado Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.
- Reunión de trabajo para la identificación de información de interés público con el sujeto obligado Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.
- Reunión de trabajo para la identificación de información de interés público con el sujeto obligado Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicano (SEPIA).
- Reunión de trabajo para la identificación de información de interés público con el sujeto obligado Partido del Trabajo.
- Capacitación en materia de Gobierno abierto y Transparencia Proactiva, al sujeto obligado Casa de la Cultura Oaxaqueña.
- Reuniones de trabajo con la Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia, para revisión del diagnóstico de gobierno abierto.

Marzo

- Capacitación en materia de Gobierno abierto y Transparencia Proactiva, al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Matías Romero.
- Capacitación en materia de Gobierno abierto y Transparencia Proactiva, al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.
- Capacitación en materia de Gobierno abierto y Transparencia Proactiva, al sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura (SEDAPA).
- Capacitación en materia de Gobierno abierto y Transparencia Proactiva, al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Huajuapán de León.

Elaboración de materiales de capacitación y difusión de información de interés público, transparencia proactiva y gobierno abierto.

1. Material de power point para capacitación en materia de Gobierno abierto y Transparencia proactiva.
2. Elaboración de la cédula para la identificación de información de interés público.

En relación con la línea de acción 2

2.1 Emisión y notificación del requerimiento del requerimiento a los Sujetos obligados para el envío de información de interés público.

- En el mes de enero, se efectuó la emisión y notificación del comunicado correspondiente para solicitar a los sujetos obligados su listado de información de interés público 2021.

2.2 Elaboración del dictamen de los catálogos de Información de interés público y el acuerdo para aprobación del Consejo General.

En el mes de febrero y marzo, se efectuó el análisis de información para determinar el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los Sujetos obligados del Estado de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2021, así como el dictamen y el proyecto de acuerdo respectivos.

2.3 Verificación de publicación de la información de interés público

En el mes de marzo, se efectuó el análisis de información para determinar el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los Sujetos obligados del Estado de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2021.

En atención a la línea de acción 3

3.1 Emisión y difusión de la convocatoria anual para el reconocimiento de prácticas de Transparencia Proactiva.

En el mes de enero se efectuó la emisión y notificación de la convocatoria del Reconocimiento de Políticas de Transparencia Proactiva 2022, para sujetos obligados.

Ahora, en cuanto a la línea de acción 4

4.1 Celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, y reuniones de trabajo del STGAO.

- En el mes de marzo, se efectuó la elaboración y emisión de la convocatoria para la celebración de la Primera Reunión de Trabajo, así como la Primera Sesión Ordinaria correspondientes al presente año, del Secretariado Técnico de Gobierno Abierto, que coordina la Dirección de Gobierno Abierto.

Segundo: por lo que respecta al informe de avances del primer trimestre 2022, se ha requisitado el documento denominado *Tablero de control correspondiente a esta área, mismo que ha sido enviado en formato digital a la cuenta de correo electrónico institucional jose.echeverria@ogaipoaxaca.org.mx, conforme a sus apreciables indicaciones.*

En espera de haber cumplido sus instrucciones, recibe un cordial saludo.

Atentamente

Edgar Rogelio Estrada Ruiz
Director de Gobierno Abierto

C.c.p.





Tercero. -Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha once de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“Buen día, anexo documento en archivo WORD donde remito el Recurso de Revisión que interpongo ante la respuesta del sujeto obligado, para su debido trámite y estudio, agradeciendo la atención al presente.

Lo anterior con fundamento en los artículos: 142 y 143 fracciones VII, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como también el artículo 137 fracciones: VII, X y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado (OGAIPO), toda vez que en la respuesta a mi solicitud cambia la modalidad de entrega de la información sin justificar adecuadamente su determinación, no da trámite a la solicitud planteada excusándose en un cambio de modalidad de entrega además de ser deficiente e insuficiente la fundamentación y motivación la respuesta dictada al requerimiento planteado.

Así mismo conforme a lo establecido en los artículos 181 y 182 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que en el presente caso el organismo garante del Estado de Oaxaca es el sujeto obligado recurrido, deberá notificarse al INAI, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, con la finalidad que el Instituto atraiga y resuelva el presente recurso de revisión, conforme a lo establecido en la ley en la materia.” (Sic).

Del documento anexo, se advierte lo siguiente:

“... con fundamento en los artículos: 142 y 143 fracciones VII, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como también el artículo 137 fracciones: VII, X y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado (OGAIPO), toda vez que en la respuesta emitida a mi solicitud cambia la modalidad de entrega de la información sin justificar adecuadamente su determinación, no da trámite a la solicitud planteada excusándose en un cambio de modalidad de entrega además de ser deficiente e insuficiente la fundamentación y motivación la respuesta dictada al requerimiento planteado.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Lo anterior debido a que, en la respuesta emitida por el sujeto obligado en el oficio OGAIPO/PRESIDENCIA/564/2022, suscrito por el Comisionado Presidente, quién afirma haber elaborado la respuesta, informa que “el volumen de la documentación solicitada rebasa el número de 100 hojas que se encuentran en versión física, en efecto debido a la sobrecarga de trabajo esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada para procesar en versión digital dicha información, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley General y el criterio 08/13 del INAI se pone a su disposición para que en un plazo de 60 días pueda ser consultada de manera directa”, sin embargo el sujeto obligado omite flagrantemente en su respuesta así como en su actuar no solo como sujeto obligado sino además como Órgano Garante en materia de transparencia y acceso a la información pública, lo que establecen los artículos: 8 fracciones I, V y VI, 12, 13, 24 fracción V, IX y XII, 42 fracciones VIII y XX, 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 2, 4 y 10 fracciones II, IV, VIII, IX y X, 13, 14 fracciones I y V, 93 fracciones IV inciso c), VI incisos a) y b) y 136 de la Ley Local en la materia que establecen entre otros: la obligación proactiva del sujeto obligado de ser transparente y permitir el acceso a la información pública, el cumplimiento irrestricto de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, promover el uso de tecnologías para dar trámite a las solicitudes que le competan, favorecer la modalidad de entrega propuesta por el solicitante y siendo que el sujeto obligado es el Órgano Garante en materia de transparencia del estado de Oaxaca, dar ejemplo en sus actuaciones favoreciendo una sociedad participativa, democrática, informada y transparente.

Así mismo, es deficiente e insuficiente la interpretación del sujeto obligado al fundar conforme al artículo 127 el cambio de la modalidad de entrega solicitada toda vez la ley es clara, el cambio será de manera excepcional, de forma fundada y motivada, siendo que en ningún momento en la respuesta me establece las razones, motivos o circunstancias que le impiden dar trámite a mi solicitud, alegan sobrecarga de trabajo pero no dan certeza de lo planteado además mi requerimiento no sobrepasa las capacidades técnicas de la oficina del Comisionado Presidente del OGAIPO debido a que puede coadyuvarle a cumplir el requerimiento de información la Dirección de Tecnologías de Transparencia, área que puede ayudar a escanear, comprimir en un archivo .rar o .zip y remitir lo solicitado, es decir no hay imposibilidad material para remitirme la información solicitada pues cuentan con un área



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



especializada en tecnología que puede ayudar a cumplir la solicitud planteada, lo anterior conforme a los artículos 7 fracciones V y XII y 17 del Reglamento Interno del OGAIPO . Así mismo el análisis del criterio que cita del INAI es deficiente e insuficiente, debido a que el criterio en comentario expone que deberá el sujeto obligado exponer las razones de la determinación, demostrando un impedimento justificado y en todo caso al cambiar la modalidad deberá favorecer el interés del solicitante o la modalidad que más le convenga a este, es decir garantizar el derecho legítimo de acceso a la información. Con lo anterior se corrobora que el sujeto obligado no dio el debido trámite a mi solicitud (no dio trámite a los 6 puntos solicitados) y además de manera ilegal violenta mis derechos al no fundar ni motivar adecuadamente sus actos. Por lo anterior pido se revoque la respuesta por ser contraria a lo que establece la ley y se ordene al sujeto obligado remitir la información en la modalidad solicitada, siendo que como afirma el sujeto obligado por el volumen de la información y como le extendí en mi solicitud puede remitirme el enlace electrónico para su consulta o la compresión de los documentos solicitados en un archivo .rar o .zip para cumplir la solicitud.

Conforme a lo antes expresado, se hace notar la conducta negligente y de mala fe del sujeto obligado, en específico del titular de la Unidad de Transparencia y el Comisionado Presidente, toda vez que en el trámite que da a mi solicitud no vigila la debida respuesta a lo solicitado, permitiendo conductas que afectan mis derechos respecto del primer servidor público y en la respuesta que emite a la solicitud planteada el segundo servidor público realiza actos tendientes a no informar, lo cual se corrobora al no dar trámite a la solicitud y emitir una respuesta evasiva e incongruente, esto cobra mayor relevancia al ser servidores públicos del OGAIPO los que realizan este tipo de conductas contrarias a la ley, por lo que solicito en el estudio del caso se incluya la responsabilidad de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y del Comisionado Presidente por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y X.

Además, conforme al artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del OGAIPO, solicito se excuse de conocer del presente recurso el Comisionado Presidente, toda vez que al elaborar esta persona la respuesta a mi solicitud inicial su participación afecta la imparcialidad en el procedimiento pues obviamente tiene interés que la respuesta se confirme. Así mismo, como



también firman la respuesta a mi solicitud las demás Comisionadas y Comisionado que integran el Consejo General del OGAIPO, pido estudien si es procedente que se turne a una de sus ponencias el presente asunto o si por el contrario, al conocer el acto que se impugna debido a que firmaron conjuntamente con el Comisionado Presidente la respuesta que se impugna deberán excusarse del estudio del mismo y remitir el presente procedimiento al Pleno del INAI para su estudio y resolución conforme a lo establecido en los artículos 181 y 182 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además que en el presente caso el organismo garante del Estado de Oaxaca es el sujeto obligado recurrido, por lo que conforme a la ley debería notificar al INAI, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso. Siendo que el Instituto atraerá y resolverá dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la ley en la materia.

Agradeciendo la atención al presente, esperando imparcialidad y acceso a la justicia en el desahogo del presente procedimiento quedo de ustedes.

Cuarto.- Notificación al organismo nacional.

Con fecha doce de octubre de 2022, la Secretaría de Acuerdos remitió correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se le informa del recurso de revisión citado al rubro, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 5 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

Quinto. - Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracciones VII, X y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0832/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Sexto. - Alegatos del Sujeto Obligado.



Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando sus alegatos el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del día diecisiete al veinticinco de octubre de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día catorce de ese mes y año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), según certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en esa misma fecha; los cuales fueron remitidos mediante oficio OGAIPO/UT/1180/2022 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, firmado por el C. Joaquín Omar Rodríguez García, responsable de la Unidad de Transparencia, con el que a su vez anexa el oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/689/2022 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual, se realizaron en los siguientes términos:

“ ...

2. Mediante oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/564/2022, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se dio respuesta a la solicitud de información, de la siguiente manera:

“En atención a su petición, anexo al presente los archivos digitales en formato pdf de la información requerida”

Remitiéndose a la Unidad de Transparencia, cada uno de los documentos relacionados con lo solicitado, para efectos de la entrega de la información.

3. Con fecha once de octubre del año en curso, el solicitante presentó Recurso de Revisión mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, recibido por oficialía de partes y que por razón de turno le correspondió el número **R.R.A.I./0832/2022/SICOM**, interpuesto en contra del sujeto obligado **ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, por infirmitad a la respuesta otorgada a su solicitud de información, en el que textualmente refiere:

“...interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado (OGAIPO), toda vez que en la respuesta emitida a mi solicitud cambia la modalidad de entrega de la información sin justificar adecuadamente su determinación, no da trámite a la solicitud planteada excusándose en un cambio de modalidad de entrega además de ser deficiente e insuficiente la fundamentación y motivación la respuesta dictada al requerimiento planteado...” (Sic)

De lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito rendir **alegatos** en los siguientes términos:



En su motivo de inconformidad, el Recurrente se adolece que en respuesta a su solicitud de información, se le informó que "el volumen de la documentación solicitada rebasa el número de 100 hojas que se encuentran en versión física", por lo que "se pone a disposición para que en un plazo de 60 días pueda ser consultada de manera directa", motivo por el cual interpone Recurso de Revisión por lo que dice "...cambia la modalidad de entrega de la información sin justificar adecuadamente su determinación", además de argumentar que la respuesta fue deficiente e insuficiente en la fundamentación y motivación por el cambio de modalidad de entrega, situación que resulta totalmente errónea, pues **en ninguna parte de la respuesta a la solicitud de información se hizo señalamiento sobre tal cuestión**, sino por el contrario, **se le proporcionó de manera digital la documentación solicitada**, como así lo podrá corroborar la ponencia instructora conforme al oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/564/2022, mismo que el Recurrente aporta como prueba y que desde este momento hago mía para los efectos correspondientes.

De esta manera, los agravios expresados por el Recurrente a todas luces resultan infundados, pues en ningún momento se cambió de modalidad o se le puso a disposición la información solicitada, sino que se le hizo entrega de manera digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así mismo, ofrezco como prueba la documental pública, consistente en copia del oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/564/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, así como la información que se proporcionó al ahora Recurrente en archivo PDF, consistente en los oficios número OGAIPO/DGA/61/2022, OGAIPO/PRESIDENCIA/242/2022, OGAIPO/PRESIDENCIA/368/2022,

OGAIPO/PRESIDENCIA/370/2022 y OGAIPO/PRESIDENCIA/383/2022, con lo que se reitera, se cumplió con la entrega de la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito se me tengan presentados en tiempo y forma los alegatos formulados y en su oportunidad se declaren infundados los agravios expresados por el Recurrente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

..."

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del diecisiete al veinticinco de octubre de dos mil veintidós, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha



treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Séptimo. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico



Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. – Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día doce de septiembre de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día once de octubre de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, misma que le fue notificada el veintisiete de septiembre del presente año, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público*



y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.



Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, fue por lo establecido en las fracciones VII, X y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen: “La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado”, “La falta de tramite a una solicitud” “La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no





existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. – Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en analizar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se realizó en la modalidad de entrega requerida por la parte solicitante ahora recurrente.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.



Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora recurrente requirió al sujeto obligado le fueran remitidos, todos y cada uno de los oficios signados por el Comisionado Presidente del OGAIPO y enviados a la Dirección de Gobierno Abierto, en los meses de abril, mayo y junio de 2022; de igual forma, solicitó todos y cada uno de los oficios que le remitió dicha Dirección de Gobierno Abierto al Comisionado Presidente, en los meses de abril, mayo y junio de 2022; solicitando que en caso de que no sea posible enviarlo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le proporcione la dirección o enlace electrónico donde pueda descargar la misma. Como se detalló en el Resultando Primero de la presente Resolución.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remite en formato digital copia de los siguientes oficios: OGAIPO/PRESIDENCIA/242/2022 de fecha 20 de abril de 2022, OGAIPO/PRESIDENCIA/368/2022 de fecha 13 de junio de 2022, OGAIPO/PRESIDENCIA/370/2022 de fecha 13 de junio de 2022, OGAIPO/PRESIDENCIA/383/2022 de fecha 21 de junio de 2022, los cuales fueron signados por el Comisionado Presidente, y OGAIPO/DGA/61/2022 de fecha 7 de abril de 2022, signado por el Director de Gobierno Abierto, ambos de este Órgano Garante, en los meses de abril y junio del año 2022. Como se detalló en el Resultando Segundo de la presente Resolución.

Inconforme con la respuesta emitida, la parte solicitante ahora recurrente interpuso recurso de revisión manifestando en sus motivos de inconformidad, que el sujeto obligado cambió la modalidad de entrega de la información sin justificar adecuadamente dicha determinación; asimismo, manifestó que el sujeto obligado puso a disposición la información solicitada para consulta directa, toda vez que afirmó que el volumen de la documentación rebasa el número de 100 hojas, imposibilitándolo para procesar dicha información en versión digital por la sobrecarga de trabajo de la unidad administrativa. Como se detalló en el Resultando Tercero de la presente Resolución.



Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado señaló que las manifestaciones planteadas por la parte recurrente resultan erróneas; esto toda vez que, en ninguna parte de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puso a disposición la información solicitada, sino por el contrario, le proporcionó al solicitante de manera digital la documentación petitionada, como se puede constar en el oficio OGAIPO/PRESIDENCIA/564/022, anexando en dicho acto, copia de los oficios proporcionados en la respuesta inicial. Como se detalló en el Resultado Sexto de la presente Resolución.

Como quedó precisado con anterioridad, la parte recurrente requirió todos los oficios enviados y recibidos por las áreas de la Presidencia y de la Dirección de Gobierno Abierto de este Órgano Garante, en los meses de abril, mayo y junio de 2022. En respuesta a lo solicitado, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (medio por el cual fue realizada la solicitud de información y solicitada la documentación), proporcionó copia en formato PDF de los oficios signados por parte de las áreas antes señaladas, correspondientes a los meses de abril y junio del año 2022.

Al respecto, en estas situaciones la LTAIPBG establece:

Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 128. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*



En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Los artículos antes transcritos, establecen que, una vez admitida la solicitud de información, la Unidad de Transparencia la turnará a las áreas competentes para allegarse de lo requerido; de igual forma, hacen referencia que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos.

En ese sentido, se procedió a verificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado vía PNT, de la cual se encontraron los siguientes oficios OGAIPO/PRESIDENCIA/242/2022 de fecha 20 de abril de 2022, OGAIPO/PRESIDENCIA/368/2022 de fecha 13 de junio de 2022, OGAIPO/PRESIDENCIA/370/2022 de fecha 13 de junio de 2022, OGAIPO/PRESIDENCIA/383/2022 de fecha 21 de junio de 2022, los cuales fueron signados por el Comisionado Presidente, y OGAIPO/DGA/61/2022 de fecha 7 de abril de 2022, signado por el Director de Gobierno Abierto.

De la respuesta antes descrita, se advierte que el sujeto obligado brindó la información requerida a través del medio en que se solicitó la información. Por consiguiente, los motivos de inconformidad planteados por la parte recurrente, en el sentido de que el sujeto obligado cambió la modalidad de entrega y puso a disposición la información solicitada, se consideran infundados, toda vez que, de la lectura de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se desprende que éste, en ningún momento refirió poner a disposición las documentales solicitadas en consulta directa, sino por el contrario, procedió a entregar los oficios requeridos en el medio electrónico solicitado y por el que se realizó la solicitud de información.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la parte recurrente solicitó en su recurso de revisión se analizara la responsabilidad de los servidores públicos Titular de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Administración, por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el artículo 174 de la Ley Local en materia de



Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y X, en los siguientes términos:

Conforme a lo antes expresado, se hace notar la conducta negligente y de mala fe del sujeto obligado, en específico del titular de la Unidad de Transparencia y el Comisionado Presidente, toda vez que en el trámite que da a mi solicitud no vigila la debida respuesta a lo solicitado, permitiendo conductas que afectan mis derechos respecto del primer servidor público y en la respuesta que emite a la solicitud planteada el segundo servidor público realiza actos tendientes a no informar, lo cual se corrobora al no dar trámite a la solicitud y emitir una respuesta evasiva e incongruente, esto cobra mayor relevancia al ser servidores públicos del OGAIPO los que realizan este tipo de conductas contrarias a la ley, por lo que solicito en el estudio del caso se incluya la responsabilidad de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y del Comisionado Presidente por incumplimiento de sus obligaciones con fundamento en el 174 de la Ley Local en materia de Transparencia, por actualizarse las causales previstas en las fracciones II, IV, V y X.

Conforme a lo vertido por la parte recurrente, se tiene que el artículo 174 en sus fracciones II, IV, V y X de la LTAIPBG, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que compete sustanciar al Órgano Garante;
[...]

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por la o el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

Por lo que, en el presente caso, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia y el Comisionado Presidente de este Órgano Garante atendieron la solicitud, proporcionando la información requerida a través del medio en que se solicitó la información, como quedó establecido en párrafos que anteceden, por lo que, no se cuenta con elementos para suponer que hayan actuado con negligencia, dolo, o mala



fe durante la sustanciación de la solicitud, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción II.

En cuanto a la fracción IV que alude del artículo 174, no existen documentales que permitan suponer que usaron, sustrajeron, divulgaron, ocultaron, alteraron, mutilaron o destruyeron la información que se encuentra bajo su custodia, como tampoco que hayan realizado actos para intimidar al solicitante, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en esta fracción.

En relación con la fracción V del precepto legal en comento, como quedó establecido en párrafos que anteceden, los servidores públicos proporcionaron la información requerida a través del medio en que se solicitó la información; por lo tanto, no se actualiza el supuesto previsto en esta fracción.

De igual manera, respecto de la fracción X, en razón de que no existen elementos para acreditar que realizaron actos para intimidar al solicitante o inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por lo que, al no actualizarse una probable responsabilidad de los servidores públicos antes mencionados, no resulta procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del Sujeto Obligado.

Quinto. - Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundados los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. - Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Séptimo. - Versión Pública.



En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero.- Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundados los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero.- Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

Cuarto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado; archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del
Órgano Garante de Acceso a la
Información Pública, Transparencia,
Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de
Oaxaca, asistido del Secretario
General de Acuerdos, quien autoriza
y da fe. Conste.

Comisionada Ponente.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.



Comisionado Presidente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0832/2022/SICOM



ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/115/2022, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DEL C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, QUIEN ES COMISIONADO PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA EMITIR VOTO EN LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN NÚMERO R.R.A.I./0818/2022/SICOM, R.R.A.I./0823/2022/SICOM Y R.R.A.I./0832/2022/SICOM.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante;

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley.

SEGUNDO. Que en los artículos 88, 93 fracción IV inciso e) y 97 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que;

“...Artículo 88. El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y

II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. ...” (sic)

“Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la

Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés..." (sic)

"Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales:

IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés..." (sic)

TERCERO. Que con fecha once de octubre del año en curso, fue recibido a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y turnado a la ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, los Recursos de Revisión número, R.R.A.I./0818/2022/SICOM y R.R.A.I./0823/2022/SICOM, así como el Recurso de Revisión R.R.A.I./0832/2022/SICOM, turnado a la ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabet Méndez Sánchez, interpuestos en contra del Sujeto Obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a las solicitudes de acceso a la información pública, realizadas a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con números de folio 202728522000231, 202728522000237 y 202728522000242, respectivamente.

CUARTO. Que, en seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública, se dio respuesta mediante oficios número OGAIPO/PRESIDENCIA/562/2022, OGAIPO/PRESIDENCIA/574/2022 y OGAIPO/PRESIDENCIA/564/2022, emitidos por el Comisionado C. José Luis Echeverría Morales.

QUINTO. Que, derivado lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello, lo previsto por el artículo 97 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Presidente C. José Luis Echeverría Morales, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para votar la Resolución de

los Recursos de Revisión registrados con los números R.R.A.I. 0818/2022/SICOM, R.R.A.I./0823/2022/SICOM y R.R.A.I./0832/2022/SICOM en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;

RESUELVE:

ÚNICO. Es procedente la aprobación de la excusa de la C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado Presidente de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir voto en las Resoluciones de los Recursos de Revisión números **R.R.A.I. 0818/2022/SICOM, R.R.A.I./0823/2022/SICOM y R.R.A.I./0832/2022/SICOM**, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria.

Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Conste. -----

C. José Luis Echeverría Morales

Comisionado Presidente

C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

C. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada


C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada


C. Josué Solana Salmorán

Comisionado


C. Luis Alberto Pavón Mercado

Secretario General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo número OGAIPO/CG/115/2022. -----